



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil
del Circuito de Bogotá D.C.**

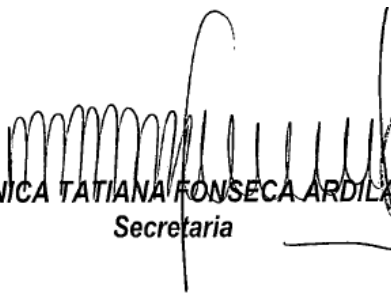
Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
Notificaciones judiciales: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Teléfono 342 44 53](tel:3424453)

**AVISO PROCESO REORGANIZACIÓN
110013103045 2021 00564 00**

La suscrita secretaria del Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá AVISA

1. Que por auto de fecha 1 de diciembre de 2021, se resolvió admitir el proceso de Reorganización solicitado por el señor JUAN FELIPE MEJÍA BAHAMÓN identificado con la cédula de ciudadanía 80.503.381 por cumplir con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020.
2. Que en el mismo auto de apertura y de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se resolvió designar como promotor a JUAN FELIPE MEJÍA BAHAMÓN quien podrá ser contactado en la Calle 130 C No. 59 D – 75 Torre 2 – 505 de Bogotá, correo electrónico: cardenas.cardenasasesores@gmail.com
3. Se ordenó comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización (admisión) y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
4. Que conforme lo ordenado en el auto admisorio, el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días en el micrositio del Juzgado al que

podrá acceder a través de este enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota/76>. La publicación de este aviso se realiza el día 13 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



Firmado Por:

Monica Tatiana Fonseca Ardila
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcd6abfb504b5c67181c5d7f5b45bbb7673c3a267e6bb9ca0e93429dae13a32**

Documento generado en 10/12/2021 04:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>